

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

- QUE,** mediante el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio del 2003, se publicó la "Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", que regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, entendiéndose por éstos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos, de tal forma que no afecten el ornato de la ciudad y el derecho de vista de los vecinos del Cantón;
- QUE,** dicha Ordenanza, en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas, y con el fin de reglar la instalación y funcionamiento de vallas y rótulos publicitarios ubicados en inmuebles de propiedad privada, ha sido materia de seis reformas, las cuales fueron debidamente publicadas en el Registro Oficial No. 257 del 22 de enero del 2004; Registro Oficial No. 493 del 30 de diciembre del 2004; Registro Oficial No. 278 del 25 de mayo del 2006; Registro Oficial No. 70 del 24 de abril del 2007 y Registro Oficial No. 212 del 15 de noviembre del 2007;
- QUE,** en virtud de los novedosos elementos tecnológicos que actualmente se utilizan como medios publicitarios en el Cantón, es necesario regular la existencia de nuevas vallas publicitarias dinámicas tipo TV Plasma (pantallas electrónicas tipo Led), y determinar los elementos técnicos y demás aspectos necesarios para reglar su funcionamiento y ubicación, motivo por el cual la Comisión de Rótulos Publicitarios, conformada por las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro; Uso del Espacio y Vía Pública; Justicia y Vigilancia y el Ing. Roberto Bitar, Miembro de la Comisión de Regeneración Urbana, proponen la inclusión de parámetros necesarios para otorgar la factibilidad técnica a este tipo de publicidad;
- QUE,** es necesario que se establezcan tales aspectos en la "Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil"; y,
- EN** ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 63, numerales 1 y 49, y artículo 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con los artículos 240 y 264, inciso final, de la Constitución Política de la República,

**EXPIDE:**

La "**ORDENANZA AMPLIATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**".

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el artículo 5, a continuación del numeral 5.7.4, agréguese un numeral que contenga lo siguiente:

**5.8.- TIPO G (PANTALLAS ELECTRÓNICAS TIPO LED'S – DIODOS EMISORES DE LUZ – PARA EL EXTERIOR Y SIMILARES)**

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Ordenanza Ampliada a la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil.  
Pág. - 2 -

1. Se considerará como tal todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz; de carácter comercial, informativo, publicitario, etc.
2. Se instalará únicamente en propiedad privada; si es en edificio en fachada o culata; o en un solar vacío.
3. La distancia mínima entre dos rótulos tipo G, será de 1.500 metros.
4. El área máxima de exposición será de hasta 75 m<sup>2</sup>.
5. Para su instalación será indispensable contar con los planos necesarios, cálculos estructurales y memorias técnicas, en las que constatará la carta de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Además deberá contar con el respectivo Registro de Construcción, cartas de responsabilidad técnica sobre la instalación, seguro contra terceros y autorización del o de los dueños del predio en consulta.

6. En caso de instalarse en la fachada o en la culata de un edificio, no deberá afectar el derecho de vista de los usuarios del mismo, salvo expreso consentimiento de los copropietarios.

Adicionalmente, cuando se instale en un solar vacío, no deberá afectar el derecho de vista de los edificios del entorno.

7. El horario de funcionamiento será, en consideración al sector:
  - 7.1 Corredores Comerciales las 24h00 horas.
  - 7.2 Residenciales-Comerciales de 06h00 a 22h00 horas.
8. No debe rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubique.
9. La altura que alcance la estructura no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.

**PROHIBICIONES:** Queda estrictamente prohibido instalar rótulos tipo G:

- a) En la misma cuadra ni en la cuadra de al frente, en la que se encuentre una valla tipo CI-C2.
- b) En zonas exclusivamente residenciales de la ciudad y en áreas exclusivamente residenciales de urbanizaciones normadas con reglamentaciones internas.
- c) En un radio menor a 300 m, de los distribuidores de tráfico, puentes y paseos elevados peatonales y vehiculares, en las áreas adyacentes a ellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico.
- d) Perpendicularmente a la fachada de la edificación.
- e) En remates de fachadas, terrazas y cubiertas de edificaciones.
- f) En los taludes y riberas, tanto de los ríos como de los esteros de la ciudad.
- g) En parques y plazas de la ciudad.
- h) En edificios calificados como patrimonio cultural.


M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"Ordenanza Ampliatoria a la Ordenanza para la Instalación  
de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil".  
Pág. - 3 -

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza Ampliatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

  
Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL**

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA AMPLIATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cuatro y once de diciembre del año dos mil ocho.

Guayaquil, 11 de diciembre del 2008

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 125, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente "ORDENANZA AMPLIATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 12 de diciembre del 2008

  
Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA AMPLIATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- LO CERTIFICO.-

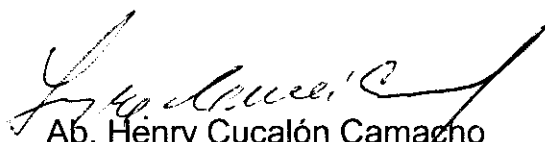
Guayaquil, 12 de diciembre del 2008

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, diciembre 30 del 2008

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"ORDENANZA AMPLIATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: El Universo, segunda sección, página 09, año 88, edición No. 93 de fecha miércoles 17 de diciembre del 2008 y Registro Oficial No. 497 de fecha martes 30 de diciembre del 2008.



Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**